

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00119-00
DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA ESGUERRA RAMOS
DEMANDADO: ICBF – SEGUROS DEL ESTADO – ASOCIACION LAZOS DE AMOR

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, estando las partes para audiencia, se observa que se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte una documental. Sírvasse proveer.

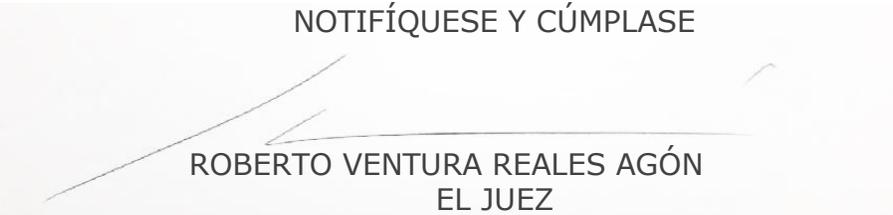

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2020)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. REQUERIR a la parte actora para que en el termino de cinco (5) días allegue al Despacho el Registro Civil de Nacimiento del menor hijo de la demandante. Dicha prueba deberá además de remitirla a cada una de las demandadas.
2. Se dispone CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día JUEVES CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

Dte:

dariodralbarracin@gmail.com

Demandado:

dianaa.acostae@icbf.gov.co

juancarloshoyosr@gmail.com

camilo.medranda@segurosdelestado.com

daniel.caballero@segurosdelestado.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C primero (1º) de febrero de 2021
Por ESTADO N° 013 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 2019-1130-01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 se dispuso el levantamiento de términos a partir del 1º de julio de 2020 y que el presente proceso se recibió por reparto proceso ordinario con el número 11001410500220190113001, proveniente del Juzgado Segundo (2º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá en donde demandada Jesús Omaña en contra de Dusai S.A. sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el contenido del artículo 69 del Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C -424 del 8 de julio de 2015, asúmase la competencia del Grado Jurisdiccional de Consulta del fallo de única instancia proferido el 28 de julio de 2020 por el Juzgado Segundo (2º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

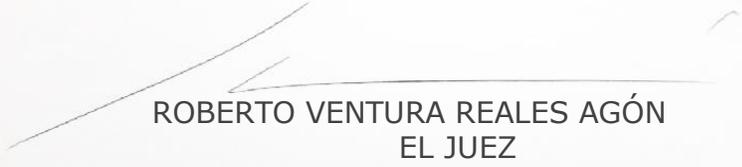
Se fija fecha para el día MARTES NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS 08:30 A.M., a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia. La cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben

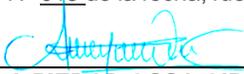
remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante:
abogadoernesto@hotmail.com
Demandado:
contabilidad@dusal.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C primero (1º) de febrero de 2021
Por ESTADO N° 013 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00119-00
DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA ESGUERRA RAMOS
DEMANDADO: ICBF – SEGUROS DEL ESTADO – ASOCIACION LAZOS DE AMOR

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, estando las partes para audiencia, se observa que se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte una documental. Sírvasse proveer.

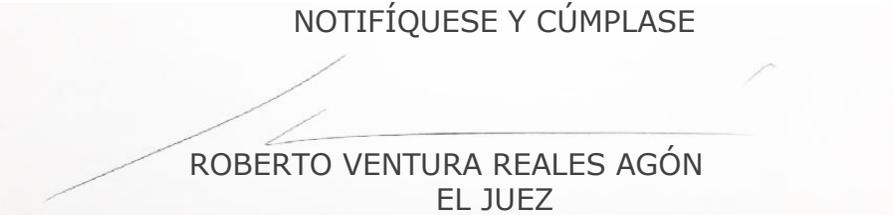

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2020)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. REQUERIR a la parte actora para que en el termino de cinco (5) días allegue al Despacho el Registro Civil de Nacimiento del menor hijo de la demandante. Dicha prueba deberá además de remitirla a cada una de las demandadas.
2. Se dispone CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día JUEVES CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

Dte:

dariodralbarracin@gmail.com

Demandado:

dianaa.acostae@icbf.gov.co

juancarloshoyosr@gmail.com

camilo.medranda@segurosdelestado.com

daniel.caballero@segurosdelestado.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C primero (1º) de febrero de 2021
Por ESTADO N° 013 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Rad. 2020-00317
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 29 DE ENERO DE 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante mediante correo de 16 de diciembre de 2020, subsanó las falencias encontradas.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 29 DE ENERO DE 2021

Visto el informe que antecede, SE TIENE POR SUBSANADA LA DEMANDA, y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por PATRICIA ALTAMAR BENAVIDES contra COLPENSIONES, PROTECCION SA, COLFONDOS SA Y EL MISNITERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES, PROTECCION SA, COLFONDOS SA Y EL MISNITERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaria del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los

documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 013 fijado hoy 01 febrero DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Dte: info@consultoriacv.com

Ddo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

jemartinez@colfondos.com.co

accioneslegales@proteccion.com.co

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00344-00
DEMANDANTE: JAIRO PEÑA TOVAR
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 8 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RAÚL AUGUSTO RODRÍGUEZ ESCAMILLA identificado (a) con la C.C. 13.951.838, portador (a) de la T.P. No. 31.339 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

japeto31@yahoo.com

ra.ro.es@outlook.com

Demandado:

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C primero (1º) de febrero de 2021
Por ESTADO N° 013 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00395-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO SAAVEDRA CAMACHO
DEMANDADO: CEMEX COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 4 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Jorge Guillermo Salazar chaves identificado (a) con la C.C. 1.032.442.744, portador (a) de la T.P. No. 276.173 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe aportar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, comoquiera que las mismas están incompletas, y no reposan las peticiones presentadas a las accionadas.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

ospinapm@gmail.com

gsalazar.tcabogados@gmail.com

jtorres.tcabogados@gmail.com

Demandado:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

activos@activos.com.co

juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co

admin.colombia@jobandtalent.com

financiero@selectiva.com.co

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C primero (1º) de febrero de 2021

Por ESTADO N° 013 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720190013700

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, la audiencia programada para el día 29 de enero de 2021 no fue llevada a cabo. Despacho dispone:

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1. fijar fecha de audiencia de que trata el arto 80 del C.P.T y de la S.S, para el día viernes 05 de febrero de 2021 a las 11:00 AM
2. Remitir los correos electrónicos de las partes a jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cqaitana@cendoj.ramajudivial.goc.co
3. Comuníquese a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

marama91@hotmail.com
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
carloscortes678@hotmail.com
clientes@proteccion.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 013 fijado
hoy 01 DE FEBRERO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 2018-00541
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
29 DE ENERO DE 2021

Como quiera que la Dra. LEIDY LORENA MARTINEZ ROJAS fue nombrada secretaria encargada, mediante auto de fecha 21 de Marzo de 2019, pero ya no se encuentra laborando para este Despacho, se designa a la Dra. CAMILA ALEJANDRA GAITAN ARIZA como secretaria encargada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co
aosag@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 013 fijado hoy 01 febrero DE 2021



CAMILA ALEJANDRA GAITÁN ARIZA
SECRETARIA AD-HOC

Rad. 2019-240
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
29 DE ENERO DE 2021

Como quiera que la Dra. LEIDY LORENA MARTINEZ ROJAS fue nombrada secretaria encargada, mediante auto de fecha 21 de Marzo de 2019, pero ya no se encuentra laborando para este Despacho, se designa a la Dra. CAMILA ALEJANDRA GAITAN ARIZA como secretaria encargada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

ineirac@cendoj.ramajudicial.gov.co
aosag@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 013 fijado hoy 01 febrero DE 2021



CAMILA ALEJANDRA GAITÁN ARIZA
SECRETARIA AD-HOC

Rad. 2019-241
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
29 DE ENERO DE 2021

Como quiera que la Dra. LEIDY LORENA MARTINEZ ROJAS fue nombrada secretaria encargada, mediante auto de fecha 21 de Marzo de 2019, pero ya no se encuentra laborando para este Despacho, se designa a la Dra. CAMILA ALEJANDRA GAITAN ARIZA como secretaria encargada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

aossag@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 013 fijado hoy 01 febrero DE 2021



CAMILA ALEJANDRA GAITÁN ARIZA
SECRETARIA AD-HOC

Rad. 2020-00467
DTE: JORGE CHAVES
DDO: COLPENSIONES
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 29 DE ENERO DE 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 15 de Diciembre de 2020. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 29 DE ENERO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARIA CAMILA BELTRAN CALVO, identificado (a) con la C.C. 1.075.680.545, portador (a) de la T.P. No. 344.704 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.
2. Debe crear n correo para el demandante a donde pueda ser notificado y citado a diligencias.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

DTE: mariacamilabeltrancalvo@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 013 fijado hoy 01 de febrero DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 2020-00479
DTE: LUIS MIGUEL TELLO
DDO: ECOPETROL SA Y OTRO
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 29 DE ENERO DE 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 18 de Diciembre de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 29 DE ENERO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ, identificado (a) con la C.C. 65.715.969, portador (a) de la T.P. No. 101.435 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.
2. Debe allegar las pruebas documentales que relación en el acápite, toda vez que el documento aportado arroja error al momento de la descarga.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

DTE: dpabogados.diana@outlook.com

dpabogados.rubenr@outlook.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 013 fijado hoy 01 febrero DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Rad. 2020-00480
DTE: JULIO CESAR FLOREZ
DDO: SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y
BANCARIA Y OTROS
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 29 DE ENERO DE 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 18 de Diciembre de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 29 DE ENERO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS DAVID SUAREZ ANAYA, identificado (a) con la C.C. 1.101.691.558, portador (a) de la T.P. No. 319.308 del CSJ, abogado adscrito a la firma ASTURIAS ABOGADOS SAS como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos TODOS LOS DEMANDADOS, incluso las personas naturales contra las cuales dirige la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.
2. Debe aportar los correos electrónicos para notificaciones e invitaciones a diligencias de las personas naturales contra quienes dirige la demanda.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

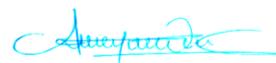


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

DTE: notificacionesasturiasabogados@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 013 fijado hoy 01 de febrero DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

RADICACION 2020-00321
DTE: MARGARITA CASTAÑEDA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, 29 DE ENERO DE 2021

Al despacho señor Juez informando que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de 14 de diciembre de 2020 notificado por estado el 15 de diciembre de 2020, no obstante la parte demandante no presento escrito de subsanación.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, 29 DE ENERO DE 2021

Se tiene por NO SUBSANADA LA DEMANDA toda vez que la parte demandante no corrigió todas y cada una de las falencias encontradas en la demanda, motivos por los cuales al tenor del art. 90 del CGP el Juzgado la **RECHAZA.-**

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mc

DTE: pensionesmiguelcastellanos@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. fijado hoy
01 de febrero DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria